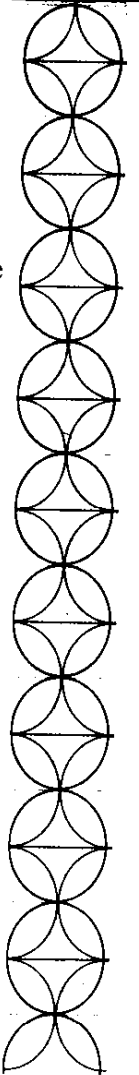




# CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

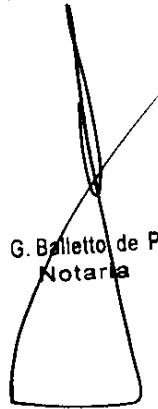
EAA09417423



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 18(dieciocho) fojas que  
2 llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista doy fe.  
3 REGISTRO número dos del Distrito de CARLOS TEJEDOR. Carlos Tejedor,  
4 04-09-2015.-

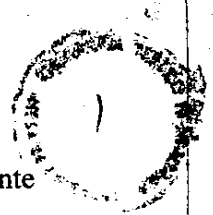
5  
6  
7  
8  
9  
10

Olga G. Balletto de Piorno  
Notaria



Según expediente N° 2304.68.841. del año 1972, consta que la S.A.C. Coop. Alta de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curarú, con asiento en la localidad de..... partido de... ha acreditado sus condiciones cooperativas.....

DEPARTAMENTO LUCRATIVAS, D. 1. 8. 19. 72



CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
HUMBERTO PERAZZO  
ESCRIBANO  
EAA09417431672009-2013

TESTIMONIO. "Acta N° Uno. Acta Constitutiva de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curarú. En el pueblo de Curarú, Partido de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, siendo las diecinueve horas del día treinta de Julio de mil novecientos setenta, en el local del "Club Social y Deportivo Unión", y como consecuencia de las gestiones y trabajos previos efectuados por la "Comisión Provisional" Pro Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curarú, integrada por los señores: Raúl O. Duberti - Presidente, Ernesto Ferracci - Vicepresidente, Carlos A. Penna - Secretario, Andrés Castilla - Prosecretario, Raúl Díez - Tesorero, Enrique Dari - Protesorero, Gregorio Carro (h), Francisco Castilla, Oscar Ferracci y Juan H. Roncoroni - Vocales; Gregorio Carro, Aldo Dari y Ramón Barcos - Suplentes; Jorge Baute - Síndico Titular, José Coronel - Síndico Suplente y Alberto Garrote - Organizador y Asesor, se reunieron los vecinos cuya nómina y firmas figuran en el libro de "Asistencia a las Asambleas y Reuniones del Consejo", con el propósito de dejar constituida una Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos. A tal efecto, abrió el acto don Raúl O. Duberti, en nombre de la Comisión Provisional antes aludida, dándose lectura, por secretaría, al siguiente "Orden del Día" a tratar: 1°) - Informe de la Comisión Provisional; 2°) Elección de la mesa directiva de la asamblea; 3°) - Discusión y aprobación del Estatuto; 4°) - Suscripción de Acciones; 5°) - Nombramiento de una Comisión Escrutadora integrada con la cantidad de assembleístas que establezca el estatuto que se haya aprobado precedentemente; 6°) - Elec-

NOEMI ANGELICA CESARINI  
FIRMA AUTORIZADA  
DEPARTAMENTO DE LUCRATIVAS

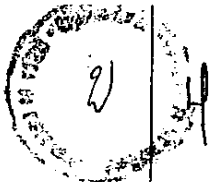
Olga G. Balboa  
Notaria

CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act. not

JOSE BARRAQUERA  
Abogado-Secretario  
C. Tejedor, 04-09-2015.-

Oiga G. Balleto de Piomo  
Notaria

ción de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, y de un síndico titular y un síndico suplentes, conforme al estatuto aprobado; 7°) - Designación de socios que según el estatuto - deban firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con las autoridades de la Cooperativa. - Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1°) - Informe de la Comisión Provisional: El presidente de la Comisión Provisional, Don Raúl O. Duberti, explicó la labor realizada y las gestiones cumplidas por ésta, al objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la entidad proyectada, destacando que para ello, desde el primer momento, han propiciado, contribuido y colaborado de manera muy especial a fin de su creación, funcionamiento y que sea una realidad palpable y concreta en pro del progreso y desarrollo del pueblo de Curarí y toda su amplia zona rural, el señor Intendente Municipal de Carlos Tejedor, Don Dardo Domingo Dubra; la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A.), a través de sus Autoridades; la Cooperativa Limitada de Electricidad de Carlos Tejedor (C.L.E.C.T.), por intermedio de su Consejo de Administración y Personal Jerárquico; y la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad Limitada (F.A.C.E.). 2°) - Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea: Inmediatamente y por unanimidad los presentes confirmaron en sus cargos de presidente y secretario a los señores que en tal carácter han actuado en la Comisión Provisional. Para secundar las tareas de la mesa directiva, fué elegido en carácter de segundo secretario, don Alberto Garrote. 3°) - Discusión y aprobación del Estatuto: A continuación se dió,



CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act.not

EAA00417436 Tejedor 04-09-2015.-

PERASSO  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

lectura al texto íntegro del estatuto proyectado y fué puesto a consideración, el cual, una vez discutido, se aprobó por unanimidad, en general y en particular, en la forma que sigue como continuación.

4°) - Suscripción de Acciones: Acto seguido los adherentes suscribieron acciones de ésta Cooperativa por valor de CINCO MIL CIENTO-VEINTE Pesos Ley N° 18.188 (\$ 5.120.-), en la siguiente proporción:

Carlos Alberto Penna (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Andrés Castilla (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Raúl Oscar Duberti, (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Francisco Castilla (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Armando Pozzi (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Hilario Juan Roncoroni (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Osvaldo Diaz (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Jorge Oscar Herrero (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Antonio Martín (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Guillermo Baute (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Manuel Sánchez (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Carlos Oscar Pignanelli (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Pablo Ormaechea (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), Oscar Adolfo Roldan (10 Acciones \$ 100; Pagado \$ 10.-), Carlos José Barontini (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Pascual Frías (h) (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Alberto Pedro Barontini (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Ernesto Orlando Ferracci (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 50.-), Arnaldo Roque Casas (10 Acciones \$ 100.-; Pagado 10.-), Rodolfo Ormaechea (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-), José Luis Barcos (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Jorge Luján Baute (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Juan Francisco Cané (10 Acciones \$

  
JOSE MARIA TOZHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423 C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G. Balletto de Pionto  
Notaria

100.-; Pagado \$ 10.-), Antonio M. Romero (10 Acciones \$ 100.-; Pagado  
\$ 10.-), Carlos Luis Penna (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Edgar-  
do Osmar Duberti (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Oscar Hugo Fe-  
rracci (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Gregorio Carro (10  
Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Gregorio Carro (10 Acciones \$ 100.-;  
Pagado \$ 10.-), Raúl Díez (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Enri-  
que Dari (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Aldo Ricardo Dari (10  
Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Ramón Barcos (10 Acciones \$ 100.-;  
Pagado \$ 10.-), José Antonio Coronel (10 Acciones \$ 100.-; Pagado  
\$ 10.-), José Juan Dari (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-),  
Rogelio Bernardo Erramouspe (1 Acción \$ 10.-; Pagado \$ 10.-), Alber-  
to Garrote (1 Acción \$ 10.-; Pagado \$ 10.-), Cooperativa Limitada  
de Electricidad de Carlos Tejedor (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 100.-),  
Club Social y Deportivo Unión (10 Acciones \$ 100.-; Pagado  
\$ 10.-), Carlos Alberto Herrero (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-),  
Vicente Fernández (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Esmildo Ga-  
inza (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Comisión de Fomento Edi-  
licio (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Cooperadora Policial (10  
Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Cooperadora Escuela N° 5 (10 Ac-  
ciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Carlos I. Piccinini (10 Acciones \$ 100.-;  
Pagado \$ 10.-), Olegario Planes (10 Acciones \$ 100.-; Pagado  
\$ 10.-), Roberto Vicente Dari (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-),  
José Antonio Azurabarrena (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Ro-  
dolfo Enrique Penna (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), Manuel  
Martín (10 Acciones \$ 100.-; Pagado \$ 10.-), César Ferracci (10 Ac-

CONSTE que la certificación de la presente

fotocopia se formaliza en el folio de act.not

EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

HUMBERTO J. FERRASSO

ESCRIBANO

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO Balleto de Plomo

Notaria

ciones \$ 100.--; Pagado \$ 10.--), y Eduardo Carnevali (10 Acciones \$ 100.--; Pagado \$ 10.--); total 512 Acciones de \$ 10.-- Ley 18.188 cada una.-5°) - Nombramiento de una Comisión Escrutadora: A continuación se designó una Comisión Escrutadora compuesta por los señores Carlos Oscar Pignanelli, José Luis Barcos, Manuel Sánchez (h), Rogelio B. Erramouspe y Juan Cané para recibir los votos y verificar el escrutinio.-6° - Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y un Síndico Titular y un Síndico Suplente, conforme al estatuto aprobado: Después de un cuarto intermedio que duró desde las 22 horas hasta las 22 y 40 horas, el presidente de la Asamblea dió cuenta del resultado del escrutinio realizado por la Comisión Escrutadora, informando que conforme al Estatuto Social, habían sido elegidos: para Consejeros Titulares: los Sres. Raúl Oscar Duberti, Ernesto Orlando Ferracci, Carlos Alberto Penna, Andrés Castilla, Raúl Osmar Díez, Enrique Dari, Francisco Castilla, Gregorio Carro (h), Hilario Juan Roncoroni y Hugo Oscar Ferracci con cuarenta y cinco (45) votos cada uno; para Consejeros Suplentes: los Sres. Ramón Barcos, José Coronel y Gregorio Carro con cuarenta y cinco (45) votos cada uno; para Síndico Titular el Sr. Jorge Luján Baute con cuarenta y cinco (45) votos y para Síndico Suplente: el Sr. Aldo Ricardo Dari, también con cuarenta y cinco (45) votos. De inmediato, el Presidente de la asamblea proclamó a las personas elegida.-7°) - Designación de socios que según el estatuto deben firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario: La Asamblea designó por unanimidad a los señores: Osvaldo Díaz, Rodolfo-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act. not  
EAA09417423. C. Tejedor, 04-09-2015.-

  
ROSA MARÍA YOCHA  
Abogado-Secretario

Olga G. Balletto de Píomo  
Notaria

Ormaechea y Edgardo Osmar Duberti para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen en su representación, el acta de la asamblea constitutiva de la Cooperativa. -Con lo que, habiéndose agotado y resuelto los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la asamblea dió por terminado el acto, siendo las veintitrés horas y quince minutos del día de la fecha. -Firmado CARLOS ALBERTO PENNA - Secretario; RAUL OSCAR DUBERTI - Presidente; OSVALDO DIAZ - Asambleista; RODOLFO ORMAECHEA - Asambleista; EDGARDO OSMAR DUBERTI - Asambleista. ESCOPIA FIEL. - C. A. PENNA, Carlos Alberto Penna, Secretario. - RAUL O. DUBERTI, Raúl Oscar Duberti. Hay un sello - que dice: C. L. C. P. E. S. A. C. Curarí, Part. de C. Tejedor, Prov. Bs. As. - Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Carlos Alberto Penna y don Raúl Oscar Duberti, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé; como de que lo hacen en su carácter de Secretario y Presidente respectivamente de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curarí (C. L. C. P. E. S. A. C.) según surge del Acta labrada al folio Uno del Libro de la mencionada Entidad, que tengo a la vista para este acto. Asimismo CERTIFICO que las Diez y siete fojas simples precedentes, numeradas correlativamente y firmadas y selladas por el autorizante al frente; en el ángulo superior derecho, son copia fiel y concuerdan con su original, constituyendo todas ellas integralmente el Acta número Uno de Constitución de la Cooperativa de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Curarí, que he tenido a la vista para este acto labrada en la página Uno a la Veinte y cua-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act. not

EAA094154230 Carlos Tejedor, 04-09-2015.-

ESCRIBANA  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

4 6

tro del Libro de Actas de Asambleas de la nombrada Cooperativa, doy  
Olga G. Ballejo de Piorno  
f.º Acta. N.º 385, Folio 385, Libro Uno de Requerimientos de Carlos Teje-  
dor, Provincia de Buenos Aires, Veinte y ocho de Octubre de Mil nove-  
cientos setenta.- DAMIAN A. PEREZ.- Hay un sello que dice: Damian Argen-  
tino Pérez. Escribano Público.- ESTATUTOS: TITULO I. "Constitución, Do-  
micio y Duración". ARTICULO 1º: Con la denominación de "Cooperati-  
va Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos-  
de Curarú", se constituye una sociedad cooperativa para la provisión  
de energía eléctrica y la prestación de otros servicios, que se regi-  
rá por las disposiciones de este estatuto y por las de la Ley Nacio-  
nal número 11.388, en todo lo que no estuviera previsto en él. AR-  
TICULO 2º: El radio de acción de la Cooperativa será el pueblo de Cu-  
rarú, Partido de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, sin perjui-  
cio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de  
dicho Partido, si las circunstancias lo hicieran aconsejable. ARTICU-  
LO 3º: El domicilio legal de la Cooperativa será el pueblo de Curarú,  
Partido de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, República Argen-  
tina.- ARTICULO 4º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se  
disolverá mientras diez socios estén dispuestos a continuarla, salvo  
los casos previstos en el Código de Comercio. Si se disolviera, su li-  
quidación se operará conforme a lo establecido por este estatuto, =  
la Ley Nacional N.º 11.388 y el Código de Comercio.- TITULO II. "Obje-  
to de la Cooperativa". ARTICULO 5º: Son propósitos de la Cooperativa:  
a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público,  
comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación ru-



  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olg. G. Balletto de Plomo  
Notaria

ral. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, trans-  
formarla y distribuirla; b)- Prestar o administrar otros servicios, co-  
mo el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfonos,  
construcción de obras de pavimentación, desagües y todo aquelb que  
promueva el bienestar de los asociados y de la comunidad; c)- Proveer  
materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones rela-  
cionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así arte-  
factos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los aso-  
ciados para posibilitar su adquisición; d)- Promover y difundir los  
principios y la práctica del cooperativismo. -ARTICULO 6º: De los ser-  
vicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. -ARTI-  
CULO 7º: Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título onero-  
so o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y  
efectuar toda clase de construcciones e instalaciones. -ARTICULO 8º:  
La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cues-  
tiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalida-  
des. -ARTICULO 9º: La Cooperativa podrá asociarse con otras entidades  
de su carácter para formar una federación de cooperativas o adherir-  
se a una federación ya existente, a condición de conservar su autono-  
mía e independencia. -TITULO III. "De los Asociados". ARTICULO 10º: Po-  
drá asociarse a esta Cooperativa todo varón, mujer o persona jurídi-  
ca que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los  
menores de mas de dieciocho años y las mujaras casadas pueden in-  
gresar a la Cooperativa sin autorización paternal o marital y dispo-  
neñ por sí solos de su haber en ella. -ARTICULO 11º: La suscripción-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not

HUMBERTO PERASSO  
EAA09417428-Car. Tejedor, 04-09-2015.-  
EQUILIBRIO GENERAL DE GOBIERNO

de acciones lleva en sí implícita y explícita la obligación de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades. Lleva también, implícita y explícita la obligación del consumo de la corriente eléctrica que gaste el asociado en su casa particular y de comercio si la tuviera, con exclusión de toda otra empresa de electricidad, siempre que esta Cooperativa pueda suministrarla. -ARTICULO 12°: Si la Municipalidad de Carlos Tejedor se asociase a esta Cooperativa, el aporte de capital será determinado por lo que establezcan las leyes, decretos y ordenanzas vigentes al momento de la asociación. -ARTICULO 13°: Toda persona que desee asociarse, presentará una solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa. -ARTICULO 14°: Son deberes y atribuciones del asociado: a) - Suscribir e integrar por lo menos una acción en la forma determinada en el artículo 17° para adquirir la calidad de asociado; pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa la suscripción e integración de una mayor cantidad de acciones en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios, de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicio que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros; b) - Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este estatuto; c) - Cumplir --

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G. Balletto de Plomo  
Notaria

las obligaciones que contraerá con la Cooperativa;d)-Observar las  
disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictaren;  
acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Adminis-  
tración;e)-Proponer a las asambleas y al Consejo de Administración  
todas las medidas que tenga por convenientes al interés social;f)-  
Participar en las asambleas con voz y voto;g)-Ser elector y elegi-  
ble para los cargos de dirección y fiscalización de la Cooperativa;  
h)-Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias de acuer-  
do al artículo 58°;i)-Usar los servicios de la Cooperativa.-ARTICU-  
LO 15°:El Consejo de Administración podrá excluir al asociado a) -  
Por incumplimiento del estatuto y reglamentos, o de las obligaciones  
contraídas con la Cooperativa;b)-Por observar conducta indigna o -  
perjudicial para la Cooperativa;c)-Por realizar cualquier acción -  
que perjudique el patrimonio social.-ARTICULO 16°:El asociado ex-  
cluido por el Consejo de Administración podrá apelar por escrito,-  
dentro de los treinta días posteriores de notificarsele la medida,  
a la próxima asamblea ordinaria, o ante una extraordinaria que debe-  
rá ser convocada al efecto si la petición del interesado fuera apo-  
yada por el cinco por ciento por lo menos, de los asociados con dere-  
cho a voto.El recurso ante la asamblea ordinaria sólo será admisi-  
ble cuando se interponga hasta treinta días después de cerrado el e-  
jercicio, para que pueda ser incluida en la orden del día.-TITULO IV.  
"Del Capital Social".ARTICULO 17°:El capital social es ilimitado y  
representado por acciones indivisibles y nominativas de DIEZ PESOS-  
LEY N° 18.188 cada una, pagaderas al contado, o el diez por ciento en

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not

HUMBERTO J. PERASSO  
EAA09417423 C. Esc. Not. 04-09-2015.-  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Oiga G. Balletto de Piono  
el momento de suscribirlas y el resto en cuotas mensuales, iguales y continuas que fijará el Consejo de Administración. -ARTICULO 18°:  
Las acciones estarán representadas por títulos de una o mas acciones. Se tomarán de un libro talonario, extendidos en número progresivo de orden, debiendo ser firmados por el presidente, secretario y tesorero. -ARTICULO 19°: Las acciones integradas serán transferibles - previa autorización del Consejo de Administración, no pudiendo acordarse la transferencia dentro de los sesenta días anteriores al de la asamblea ordinaria o de una extraordinaria, salvo el caso de que ella fuere efectuada entre personas ya asociadas a la Cooperativa. La propiedad y transmisión de las acciones no producirá efecto contra la Cooperativa ni contra los terceros, sino después de la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. La transferencia se consignará al dorso de los títulos que representen las acciones - juntamente con la firma del cedente, o su apoderado, refrendada con las del presidente y el secretario. -ARTICULO 20°: En caso de extravío o desaparición de acciones por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de las mismas, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios. -ARTICULO 21°: El asociado que solicite transferencias o duplicados de acciones, abonará en concepto de reintegración de gastos administrativos el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración. -ARTICULO 22°: Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa, no habiendo compensación entre las -

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

  
Olga G. Baffetto de Piorno  
Notaria

acciones y las deudas del mismo contraídas con la Cooperativa. Cuando ésta no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones; en este caso, si resultare un sobrante después de satisfechos los intereses, gastos y costas del juicio, la será entregado al asociado. Si las acciones estuviesen en poder del deudor, el Consejo de Administración las declarará nulas, pudiendo emitir duplicados de las mismas. ARTICULO 23°: El importe de las acciones será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de cinco años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a esta efecto preveá el artículo 24°. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aún cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta, u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor. ARTICULO 24°: Para satisfacer las solicitudes de reembolso de acciones podrá destinarse hasta el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. ARTICULO 25°: Se notificará por escrito a los recurrentes la aceptación de sus respectivas solicitudes de reembolso y, aunque no se las haga efectivo inmediatamente por insuficiencia de las disponibilidades pertinentes, sus derechos quedarán automáticamente reducidos a los que por este estatuto les acuerda la cantidad de acciones que mantengan integradas. Mientras los reem-

CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act.not

HUMBERTO J. PERASSO  
EAA09417423.01-04-2015.-  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Olga G. Ballester de Piore  
bolsos no se hagan efectivos, los recurrentes, tendrán derecho a percibir los intereses de las acciones afectadas. -ARTICULO 26°: Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de acciones que hayan suscripto o integrado. -ARTICULO 27°: Cada acción o conjunto de acciones de una misma persona, sociedad, razón social o entidad jurídica, representa un solo propietario, que equivale a un solo asociado, y, en consecuencia, con derecho a un solo voto. Si fuesen varios los copropietarios de una o diversas acciones, ellos elegirán a uno solo que los represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. -ARTICULO 28°: Las acciones sólo se emitirán cuando haya sido integrado su valor escrito. Mientras tanto, se otorgará al suscriptor recibos provisionales que serán nominativos y transferibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 19°. Las cuotas abonadas por los asociados morosos a cuenta de acciones suscriptas, caducarán a favor de la Cooperativa después de treinta días de la fecha en que se debieron efectuar el pago. El asociado afectado por la caducidad será excluido, salvo que tuviera otras acciones integradas o no alcanzadas por la caducidad. Los importes obtenidos por este concepto ingresarán al "Fondo de Previsión y Quebrantos". -ARTICULO 29°: Se llevará un libro con las formalidades exigidas por el Código de Comercio en su artículo 329, llamado "Registro de Asociados Suscriptores", en el que se anotará: a) Nombre, apellido y domicilio de los asociados, numeración de las acciones y de los títulos correspondientes y fecha de emisión; b) Cantidad de acciones suscriptas y pagos efectuados; c) Transmisión au-

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 01/03/2015.-

Olga G. Balletto de Piorno  
Notaria


torizada de acciones y fecha en que se verifica; d) -Reembolso de acciones, acordado por el Consejo de Administración; e) -Observaciones que se consideren de utilidad referente a las acciones. -TITULO V.- "Administración y Fiscalización Social". ARTICULO 30º; La administración y fiscalización de la Cooperativa estarán a cargo respectivamente de: a) -Un Consejo de Administración compuesto por diez miembros titulares y tres suplentes; b) -Un síndico titular y un síndico suplente. -ARTICULO 31º; Efectuado su ingreso a la Cooperativa, según lo establecido en el artículo 12º, la Municipalidad de Carlos Tejedor tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso éste se compondrá de once titulares. El representante de la Municipalidad deberá ser socio de la Cooperativa y llenar las condiciones del artículo 32º. -ARTICULO 32º; Para ser consejero o síndico es necesario: a) -Tener capacidad legal para obligarse; b) -Haber integrado por lo menos una acción; c) -No tener deudas vendidas con la Cooperativa; d) -Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y que no haya motivado por la Cooperativa ninguna compulsión judicial; e) -No haber solicitado concurso civil, ni haber sido declarado en quiebra; f) -Después del primer ejercicio social, tener, por lo menos, un año de antigüedad. -ARTICULO 33º; Los miembros del Consejo de Administración durarán dos años en sus funciones; se renovarán anualmente por mitades y por antigüedad, pudiendo ser reelectos. -ARTICULO 34º; Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro titular que renuncie o fallezca, y a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones, a excep-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act. not

HUMBERTO J. PERASSO  
EAA09417423 Esc. Carlos Tajedor, 04-09-2015.-  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

ción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el periodo de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. Pueden ser reelectos. -ARTICULO 35°: Cada dos años, en los periodos señalados por este estatuto y establecida la asociación que determina el artículo 12°, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la asamblea ordinaria, la Municipalidad de Carlos Tajedor ejercerá el derecho que le acuerda el artículo 31°. El representante de la Municipalidad podrá ser reelecto. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar reemplazante. -ARTICULO 36°: Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes. -ARTICULO 37°: En su primera reunión después de la asamblea, el Consejo de Administración elegirá de su seno al presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero. Los miembros restantes quedarán en calidad de vocales. -ARTICULO 38°: Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa las acciones que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones. -ARTICULO 39°: El Consejo de Administración se reunirá dos veces por mes, por lo menos y las veces que el presi-



  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA094 7423.C.Tejeor. 04-09-2015.-

  
Olga G Balletto de Piomo  
Notaria

dente o dos de sus titulares lo estimen necesario. Salvo las excepciones que dispone este estatuto, la presencia de seis miembros del Consejo de Administración formarán quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente no votará, sino en caso de empate. ARTICULO 40º: Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante la duración de su mandato tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimidente. ARTICULO 41º: Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitara concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 34º. ARTICULO 42º: En ausencia del presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que sea designado al efecto. En igual se suplirá la ausencia del secretario, prosecretario, tesorero y protesorero. ARTICULO 43º: Cuando el número de consejeros se encuentre reducido a punto que impida la formación de quórum, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de quince días, y siempre que faltaren más de cuarenta y cinco días para la celebración de la asamblea ordinaria, a una asamblea extraordinaria a objeto de integrarlo. ARTICULO 44º: Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración serán registradas en un libro de actas, bajo la firma del presidente y refrendada por la del secretario. Las resoluciones podrán hacerse co-

CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act. not

HUMBERTO L. PERASSO  
EAA09417423 C. Notario, 04-09-2015.-  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

nocer a los asociados en la forma que se conside<sup>ra</sup> conveniente. <sup>Notaria</sup>

ARTICULO 45°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración) - Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus decisiones y las resoluciones de las asambleas; b) - Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa, como así los precios de los productos que distribuya u obras que realice. Fijar, dentro de los límites legales que rijan la materia, el interés que abone por los préstamos que reciba de los asociados. Aplazar el suministro del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa en caso de falta transitoria de capacidad de sus plantas de generación, de distribución o de atención, u otros de fuerza mayor; negarlos en caso de falta de pago o fraude. Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que han de sujetarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios, según lo preceptuado por el artículo 14° inciso "A". Fijar la cantidad de acciones que debe suscribir cada asociado y la forma en que debe integrarlas, especialmente en los casos de obras de ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones tengan en cuenta la necesidad de prever las obligaciones de aquellos de acuerdo con lo que las diversas circunstancias o modalidades de cada caso requieran. Establecer y reglamentar el otorgamiento de facilidades previstas por el artículo 5°, inciso "c"; c) - Nombrar el gerente y el personal necesario; señalar sus debe-

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04.09.2015.-

Olga G. Balletto de Piorno  
Notaria

res y atribuciones; fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que estime convenientes; suspenderlos, destituirlos y/o sustituirlos por falta grave comprobada; reconocer la organización gremial de los trabajadores; d)- Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa; e)- Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; f)- Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, en sesión secreta y fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones; g)- Tomar dinero prestado. Solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y otras instituciones oficiales y particulares, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos, como así mismo solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con la Ley N° 11.380. Realizar toda clase de operaciones bancarias. Recibir préstamos individuales de los asociados y realizar empréstitos internos mediante la emisión de bonos cooperativos o por cualquier otro sistema que se considere conveniente, con la exclusión de la emisión de "depentures"; h)- Contratar, adquirir, enajenar, permutar y/o gravar los bienes muebles e inmuebles, que las exigencias de la Cooperativa demanden, con el voto favorable de dos tercios, por lo menos, de los miembros del Consejo de Administración, y ad-referéndum de la asamblea con respecto de los segundos; i)- Nombrar comisiones asesoras y reglamentar sus funciones; j)- Excluir o suspender uno o mas

10  
12

CONSTE que la certificación de la presente

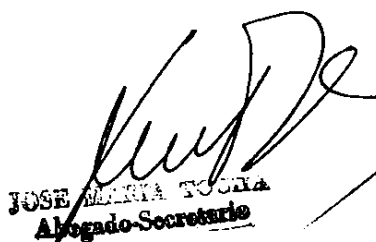
fotocopia se formaliza en el folio de act. not

HUMBERTO J. PERASSO

EA A09417492 - Delegador 04-09-2015.-

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

socios hasta la próxima asamblea, en la que se dará cuenta; k) Cumplir las disposiciones del artículo 9° de este estatuto, ad-referendum de la asamblea ordinaria; l) Adquirir maquinarias, accesorios, materias primas, etc.; licitar las obras que fueren necesarias y disponer las construcciones previstas en el artículo 7°; m) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración el cumplimiento de disposiciones que, en su concepto, puedan requerir soluciones inmediatas; n) Sostener y transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros, y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; ñ) Otorgar a favor del gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros. Estos poderes, generales o especiales, subsistirán aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por el mismo Consejo de Administración que les otorgó u otros de los que le sucedan; o) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, administración de ferrocarriles, empresas de navegación y demás instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la mas fácil y eficaz realización de los objetivos de la Cooperativa; p) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a sus consideración todo lo que sea oportuno; q) Redactar la memoria anual para acompañar el balance y cuenta-

  
JOSE MARIA TICONA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417422.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G. Galletto de Piorno  
Notaria


de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social que,  
con el informe del síndico y proposición de la distribución de exce-  
dentes, presentará a la consideración de la asamblea. A tal efecto, al  
año económico de la Cooperativa terminará el treinta y uno de Dici-  
embre de cada año; r) Interpretar este estatuto y resolver todo lo  
concerniente a la Cooperativa no previsto en el mismo, a excepción  
de las cuestiones expresamente reservadas para las asambleas. -ARTI-  
CULO 46º: Los consejeros y síndicos no recibirán emolumentos o retribu-  
ción alguna por sus funciones; solo tendrán derecho al reintegro  
de los gastos que les originara el desempeño de las mismas. -"Del  
Presidente y Vicepresidente". ARTICULO 47º: El presidente es el re-  
presentante legal de la Cooperativa. Son sus deberes y atribuciones:  
a) Vigilar el fiel cumplimiento de este estatuto, de las resolucio-  
nes de las asambleas y del Consejo de Administración; b) Disponer la  
citación y presidir las reuniones del Consejo de Administración y  
las asambleas; c) Resolver interinamente los asuntos de carácter ur-  
gente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera rau-  
nión que celebre; d) Autorizado por el Consejo de Administración, fir-  
mar juntamente con el secretario o el tesorero o el gerente, según  
el caso, cheques y todos los documentos que importen compromiso de  
pago o contrato que obliguen a la Cooperativa; firmar, juntamente con  
el secretario, todas las escrituras públicas de operaciones que hu-  
biesen sido autorizadas por el Consejo de Administración; firmar jun-  
tamente con el secretario y el tesorero las acciones de la Coopera-  
tiva, así como las obligaciones a que se refieren los incisos "g" y

13

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
HUMBERTO PERASSO  
EAA09417423 C. I. C. J. J. 04.09.2015.-  
ESCRIBANIA GENERAL

"h" del artículo 45°; a)-Poner el visto bueno a todos los balances, previa revisión; f)-Otorgar los poderes de que tratan los incisos "n" y "ñ" del artículo 45°.-ARTICULO 48°: El vicepresidente reemplaza al presidente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de acefalia, ausencia o impedimento. A falta del presidente y vicepresidente y al solo efecto de celebrar las reuniones, el Consejo de Administración y la asamblea están facultados para nombrar presidente a uno de los vocales, que tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del vicepresidente, se designará en su reemplazo a un vocal, y en lugar de éste, a uno de los suplentes.-"Del Secretario y Prosecretario". ARTICULO 49°: Son deberes y atribuciones del secretario: a)-Previa resolución del presidente, citar a los miembros del Consejo de Administración a sesiones, y a los asociados a asambleas; b)-Registrar las actas de las asambleas y del Consejo de Administración en los libros respectivos y firmarlas con el presidente; c)-Refrendar los documentos relacionados con la Cooperativa y autorizados por el presidente; d)-Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas y vigilar el archivo social.-ARTICULO 50°: El prosecretario reemplaza al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste por cualquier causa. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del prosecretario, serán de aplicación las disposiciones del artículo 48°.-"Del Tesorero y Protesorero". ARTICULO 51°: Los deberes y atribuciones del tesorero son: a)-Firmar con el presidente y secretario las acciones; tomar nota de las transferencias de las mismas; b)-Guardar los valores de la Cooperati-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedó: 04-09-2015.-

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

  
Olga G. Balletto de Piomo  
Notaria

va y depositarlos en los bancos que se designe y en la forma que resuelva el Consejo de Administración;c)-Llevar el Registro de Asociados Suscriptores;d)-Percebir valores relacionados con la Cooperativa;e)-Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el presidente;f)-Firmar con el presidente, cheques, documentos, ordenes de pago, etc..-ARTICULO 52°:En caso de ausencia, impedimento o renuncia del tesorero, lo reemplazará el protesorero con iguales deberes y atribuciones. Por ausencia, renuncia o fallecimiento del protesorero, serán aplicables las disposiciones del artículo 48°.-"Del Síndico".ARTICULO 53°:Anualmente, en las épocas fijadas para la elección del Consejo de Administración, la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determinan la Ley Nacional N° 11.388 y el Código de Comercio. Los síndicos podrán ser reelectos.-ARTICULO 54°:El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia por cualquier causa, con iguales deberes y atribuciones.-"Del Gerente".ARTICULO 55°:El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento.-TITULO VI. "De las Asambleas".ARTICULO 56°:Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Constituidas legalmente, sus decisiones, siempre que no se opongan a las disposiciones de este estatuto y de las leyes vigentes, obligan a todos los asociados.-ARTICULO 57°:Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha en que se haya cerrado el ejercicio, y será su objeto:a)-E-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act. not

EAA0941742307-04-09-2015.-

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

legir en votación secreta los miembros del Consejo de Administración y los síndicos, con la reserva, cuando corresponda, del artículo 35º.- Al efecto, hasta tres días antes de la celebración de la asamblea en que se efectuará la elección, podrán presentarse al Consejo de Administración, en duplicado, listas de asociados que se proponen para cubrir los cargos vacantes. Tales listas deberán ser auspiciadas, como mínimo, por cuarenta asociados con derecho a voto. Las listas contendrán: nombres y apellidos completos, datos de documentos de identidad, número de socio, domicilio y firma. Todo ello tanto de los propuestos como de los proponentes. De la presentación de la lista se dejará constancia en su duplicado y el Consejo de Administración notificará a la persona que encabeza la nómina de la respectiva lista, de la resolución sobre su oficialización, dentro de las cuarenta y ocho horas después de su recepción; b)- Considerar la memoria y los estados del balance y de pérdidas y excedentes que deberá presentar el Consejo de Administración con el informe del síndico; c)- Aprobar o modificar el interés de las acciones y el retorno, recomendados por el Consejo de Administración y el síndico; d)- Tratar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día, en el que se incluirán las proposiciones del Consejo de Administración y las que se formularen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61º; e)- Designar dos socios para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. -ARTICULO 58º: Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente, cuando lo solicite el síndico o cuando sean re-



  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act. not

EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G. Balletto de Piorno  
Notaria

queridas en petición fundada por un número de asociados que represen-  
te, por lo menos, el cinco por ciento del total con derecho a voto. En-  
este caso, la asamblea extraordinaria se convocará dentro de los tre-  
inta días, contados desde la fecha de recepción de la petición. -ARTICULO  
59°: Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijados, siem-  
pre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de los a-  
sociados. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocado-  
ria sin conseguir quorum, la asamblea se celebrará cualquiera sea el  
número de asociados presentes y sus decisiones serán válidas. -ARTICU-  
LO 60°: Las asambleas serán convocadas con quince días de anticipación  
por lo menos, por medio de anuncios publicados en uno o mas diarios  
del lugar donde tiene su domicilio legal la Cooperativa, o por medio  
de circulares dirigidas a los asociados a sus respectivos domicilios.  
Las convocatorias deberán contener, en todos los casos, el orden del  
día a tratarse. Con una anticipación no menor de quince días al que  
se haya fijado para la asamblea ordinaria, el Consejo de Administra-  
ción enviará a los asociados un estado del balance, cuenta de pérdi-  
das y excedentes, informe del síndico y memoria de la Cooperativa. Las  
convocatorias deberán remitirse con igual anticipación al Departamen-  
to de Cooperativas de la Nación y a la Dirección de Personas Jurídi-  
cas de la Provincia de Buenos Aires, indicando fecha, hora, local, carác-  
ter de la asamblea y el orden del día, agregando memoria, estados del  
balance y de pérdidas y excedentes, informe del síndico, proyecto de  
reforma del estatuto, en su caso, y en general copia de los documentos  
que se remitan a los asociados, relacionados con los asuntos a tratar

CONSTE que la certificación de la presente

fotocopia se formaliza en el folio de act. not

HUMBERTO J. PERASSO  
EAA09417423.C. Ejedor, 04-09-2015  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

13

13

se. ARTICULO 61°: En la convocatoria se hará constar los puntos que la motivan, no pudiendo tratarse en la asamblea otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Reunida la asamblea, quedará constituida en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos que la motivan. En las convocatorias de asambleas ordinarias deberán incluirse las proposiciones formuladas por un número no menor del cinco por ciento del total de los asociados con derecho a voto. Estas proposiciones deberán presentarse hasta treinta días después de la fecha de cierre del ejercicio, para que puedan ser incluidas en el orden del día. ARTICULO 62°: Cada asociado deberá solicitar previamente de la administración de la Cooperativa el certificado de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta o credencial, si así lo resolviera el Consejo de Administración, en la cual se hará constar el número y el nombre de socio; será también su obligación firmar previamente el libro de asistencia. ARTICULO 63°: Solamente votarán en las asambleas los asociados que estén al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, y que tengan, además, una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la asamblea. ARTICULO 64°: Todo asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea, y por ningún concepto podrá representar a otro asociado, salvo los casos contemplados en el artículo 27°. ARTICULO 65°: Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 66°: Los empleados de la Cooperativa deberán ser socios. Solamente tendrán derecho a voz y voto en las asam-

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Ugo J. Ballatto de Piorno  
Notaria

bleas cuando no exista manifiesta incompatibilidad entre el asunto  
en discusión y el carácter que invisten; pero en tanto revistan en  
calidad de activos no podrán ser electos para ocupar cargos en el  
Consejo ni en la Sindicatura. En las reuniones del Consejo de Admi-  
nistración, el Gerente, tiene voz, sin voto. ARTICULO 67°: Las resolucio-  
nes de las asambleas serán adoptadas por la mitad mas uno de los vo-  
tos presentes, exceptuando las relativas a las reformas del estatuto,  
para las cuales son requeridas las tres cuartas partes de los votos  
presentes. La reforma del estatuto se considerará en asamblea extra-  
ordinaria convocada al efecto, y con los requisitos establecidos en  
los artículos 58°, 59°, 60° y 61°. ARTICULO 68°: Las deliberaciones de  
las asambleas se harán constar en el libro de actas respectivo. Las  
actas de las asambleas serán firmadas en la forma establecida en el  
artículo 57° inciso "E". Dentro de los quince días de realizada la a-  
samblea deberá remitirse al Departamento de Cooperativas de la Na-  
ción y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Bue-  
nos Aires, copia del acta firmada por el presidente y el secretario,  
certificadas sus firmas por una autoridad competente del lugar o  
bien ante escribano público. TITULO VII. "De los Excedentes". ARTICU-  
LO 69°: Los excedentes realizados y liquidos que resulten del balan-  
ce anual, después de acreditado a las acciones integradas con seis  
meses de anterioridad al cierre del ejercicio un interés que no ex-  
ceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argenti-  
na en sus descuentos, se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco  
por ciento al Fondo de Reserva Legal; b) Tres por ciento al Fondo de

CONSTE que la certificación de la presente

fotocopia se formaliza en el folio de act.not

HUMBERTO J. PERASSO

EAA09417423-EXT-04-09-2015

ESCRIBANIA GENERAL DE COMARCAS

Previsión y Quebrantos; o) - Dos por ciento al Fondo para Difusión del Cooperativismo; d) - Noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los asociados en proporción al consumo de energía eléctrica, de los derivados de los demás servicios que utilice y/o a las operaciones efectuadas; Con el importe que les corresponda por el inciso precedente y hasta tanto la Cooperativa no cancele las deudas que contrajere por las inversiones en usina, redes y demás instalaciones necesarias para las actividades especificadas en el artículo 5º, les serán integradas en primer término las acciones suscriptas; el remanente, si lo hubiera, se entregará en acciones. Las fracciones que no alcanzaran a integrar una acción serán acreditadas en una cuenta especial para aplicarse a la suscripción de nuevas acciones integrables con intereses y retornos futuros. La Cooperativa podrá seccionalizar los resultados, pero las secciones gananciosas no podrán repartir excedentes si antes no cubren los deficit de las secciones perdidosas, siempre que éstas no contasen con reservas propias para solventarlas. -ARTICULO 70º: Antes de cerrar el ejercicio anual, se establecerán las amortizaciones correspondientes a bienes inmuebles, maquinarias y materiales, como así mismo las sumas necesarias para las ampliaciones y renovaciones de los mismos. -ARTICULO 71º: El importe de los intereses de las acciones y de los retornos será acreditado inmediatamente de ser aprobado por la asamblea en las cuentas respectivas de los asociados, de donde podrán ser retiradas por éstos después de treinta días de celebrada la asamblea, siempre que no tengan acciones sin integrar o deudas de otro orden con la

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G Balletto de Plomo  
Notaria

Cooperativa, en cuyo caso se aplicarán al pago de éstas. Queda limita-  
do este artículo por las restricciones determinadas por el artículo  
69º, anteúltimo párrafo en su conjunto. -ARTICULO 72º: Los intereses de  
las acciones y los retornos que no fueran reclamados por los asocia-  
dos dentro del término de cuatro años a contar desde el momento de  
su exigibilidad, se prescriban a favor de la Cooperativa, destinándo-  
selos al Fondo de Previsión y Quebrantos. -TITULO VIII. "Disolución y  
Liquidación". ARTICULO 73º: La asamblea que disponga la disolución de  
la Cooperativa deberá nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta por  
tres miembros y el síndico, la que tendrá a su cargo las operaciones  
de liquidación, debiendo publicar durante tres días en el Boletín O-  
ficial y en un diario local principal, del domicilio social, un edicto  
anunciando la disolución de la sociedad. Dentro de los quince días si-  
guientes al de la fecha de dicha asamblea, indefectiblemente, se debe-  
rá también remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva al  
Departamento de Cooperativas de la Nación y a la Dirección de Perso-  
nas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. -ARTICULO 74º: Cumpli-  
dos los requisitos expuestos en el artículo anterior, la Comisión Li-  
quidadora formulará un plan general para la realización de los bie-  
nes sociales, el que, antes de ponerse en práctica total o parcialmen-  
te, deberá comunicar al Departamento de Cooperativas de la Nación y a  
la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires,  
con informe detallado de las bases de valuación, condiciones de venta,  
etc.. -ARTICULO 75º: Realizados los bienes sociales, la Comisión Liquida-  
dora deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de -

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417429: C. Tejedor, 03-09-2015.-

los quince días, al Departamento de Cooperativas de la Nación. Igual-  
comunicación deberá ser hecha a la Dirección de Personas Jurídicas,  
de la Provincia de Buenos Aires, en el plazo que las disposiciones lo-  
cales fijen. "Disposiciones Transitorias". 1º)-El primer Consejo de Ad-  
ministración, en la última reunión que celebre al término del primer  
ejercicio anual, sorteará a la mitad de los miembros que han de cesar  
en sus mandatos para proceder a la primera renovación; 2º)-El presi-  
dente del Consejo de Administración o la persona que este designe, -  
queda facultado para gestionar la inscripción y reconocimiento a que  
se refieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nacional N° 11.388, en el  
Departamento de Cooperativas de la Nación, como así la obtención de-  
la personería jurídica y la aprobación de este estatuto por parte -  
del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las mo-  
dificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeren nece-  
sarias. La Plata, 25 AGO 1971. Visto el presente expediente 2215-1540-  
año 1970, por el que la entidad denominada "COOPERATIVA LIMITADA DE  
CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU", con do-  
milio legal en la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor, so-  
licita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su  
estatuto societario; atento lo aconsejado por la Dirección de Perso-  
nas Jurídicas, lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y -  
cumplimentadas las exigencias establecidas por la Ley 5742 y su De-  
creto reglamentario n° 13.871/53, Por ello EN EJERCICIO DE LAS FACUL-  
TADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 4205/70 EL MINISTRO DE GOBIERNO  
R. E. S. U. E. L. V. E. : ARTICULO 1º: Reconocer en el carácter de persona -

  
JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417413.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga Balletto de Piorno  
Secretaria

jurídica a la entidad denominada "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO -  
POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU", con domicilio  
legal en la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor y aprobar  
su estatuto societario, cuyo texto obra inserto de fojas 7 a 20 vuel-  
ta, mas modificaciones de fojas 30 a 31 (artículos 60°, 68°, 73°, 74°, -  
75° y 2da. Disposición Transitoria) de las presentes actuaciones. AR-  
TICULO 2°: La entidad recurrente deberá inscribirse en el Departamen-  
to de Cooperativas dependiente de la Secretaría de Promoción y Asis-  
tencia de la Comandancia del Ministerio de Bienestar Social de la Na-  
ción y en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo es-  
tablecido por los artículos 5° de la Ley 11.388 y 293° del Código -  
de Comercio, respectivamente. ARTICULO 3°: La referida entidad deberá  
acreditar ante la Dirección de Personas Jurídicas haber dado cumpli-  
miento a lo dispuesto por el artículo anterior dentro del plazo de  
ciento veinte (120) días hábiles establecido por el artículo 15° del  
decreto número 13.871/53, modificado por decreto N° 11.084/63. ARTI-  
CULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial,  
remítase copia autenticada a la Secretaría General de la Gobernación  
y, a sus efectos, pase a la Dirección de Personas Jurídicas. Hay una  
firma que dice: JOSE DE SAN MARTIN. -Resolución N° III 626/71.-----  
CERTIFICO que es copia fiel de las piezas originales de su referen-  
cia que obran de fojas Seis a fojas Veinte y tres inclusive, fojas--  
Treinta, Treinta y uno y Treinta y seis del expediente número Dos mil  
doscientos quince-Mil quinientos cuarenta, año Mil novecientos seten-  
ta, del Ministerio de Gobierno, doy fé. Para la entidad denominada "COO-

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS A-  
ANEXOS DE CURARU", con domicilio legal en la localidad de Curarú, par-  
tido de Carlos Tejedor, expedido el presente testimonio en Diez y -  
seis fojas simples que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los  
- días del mes de Noviembre del año Mil novecientos setenta y uno.  
~~Enmendado desde del aprueben Rodolfo Copia Cooperativa contra jere-~~  
~~continuas fundamentarse las manifiesta mantengan de funciones gene-~~  
~~ración muebles asambleas tesorero tesorero atribuciones apellidos-~~  
~~resolver fecha otro 70° Cooperativa exigencias Vale.-~~



HUMBERTO J. PERASSO  
ESCRIBANO  
- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

El día tres de abril de mil novecientos setenta y dos, la  
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y  
SERVICIOS ANEXOS DE CURARU, con domicilio legal en la loca-  
lidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor, Provincia de  
Buenos Aires, con personería jurídica acordada por el Go-  
bierno de esa provincia por Resolución número III 626, de  
fecha 25 de agosto de 1971, es inscripta en el Instituto  
Nacional de Acción Cooperativa dependiente del Ministerio  
de Bienestar Social, al folio 376 del libro 23° de actas,  
bajo matrícula 7153 y acta 11463. En la fecha se deja cons



CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act. not EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga Balletto de Piorno  
Notaria

tancia de esta inscripción en dos testimonios del estatuto social expedidos para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo del Registro Nacional de Cooperativas, de folios 395 a 422 del tomo 386.-

mis

MARIO SACCHI  
JEFE DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS  
DE LA NACION

Dr. ANTONIO JOSE GARIBALDI  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

INSCRIPTO en 6 de OCTUBRE de 1972, libro N° 001 de CONTRATOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, de este REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE TRENQUE LAUQUEN, F006, N° 009 por mandato del señor Juez Doctor LUIS HORACIO LLAMEDO de fecha 6 de octubre de 1972 y se archiva copia en legajo N° 001 (Expte. N° 506/72).



JOSE MARIA TOCHA  
Abogado-Secretario



30  
633

Corresponde al exp. 2306-068.841/72.-  
CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Economía

41633

13 JUL 1971

Olga G. Galletto de Piorno  
Notaria

///PLATA,

Visto estas actuaciones, expediente número 2306-68.841 del año 1972, en las cuales se presenta C.L.C.P.F.S.A.C. COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU, con domicilio legal en la localidad del mismo nombre, partido de Carlos Tejedor, se la declare comprendida dentro de los beneficios establecidos en el Código Fiscal y considerando que en el presente caso se cumplen los extremos exigidos por el mismo, la DIRECCION RECAUDACION, en uso de atribuciones que le son propias,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar a C.L.C.P.F.S.A.C. COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE CURARU, con domicilio legal en la localidad del mismo nombre, partido de Carlos Tejedor, con personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por Resolución número III 626, de fecha 25 de agosto de 1971, exenta del pago de los impuestos que consagra el Código Fiscal; SELLOS, TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS, previsto en el Título VII, capítulo 4º, ACTIVIDADES LUCRATIVAS y INMOBILIARIO BASICO, con efectividad a partir del día 30 de mayo de 1972, fecha de la presentación formal de acogimiento y con carácter permanente siempre que no se modifiquen las disposiciones legales vigentes ni se altere la finalidad de la sociedad.-

ARTICULO 2º.- Pase al DEPARTAMENTO LUCRATIVAS, para que tome nota y confeccione el respectivo certificado, hecho, al DISTRITO CARLOS TEJEDOR, para su conocimiento y notificación a parte interesada, a quién hará entrega bajo constancia del documento mencionado, cumplido, dese intervención a los DEPARTAMENTOS DE SELLOS y INMOBILIARIO BASICO, para su conocimiento y demás efectos; posteriormente, ARCHIVARSE en el DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL E INFORMACION, por el término de (1) un año.-

NP.

CR. LUIS A. COLAGROSSO  
JEFE DPTO. LUCRAT  
DIRECCION RECAUDACION



OLGA G. GALLETTO DE PIORNO  
NOTARIA  
DIRECCION REC

CONSTE que la certificación de la presente  
fotocopia se formaliza en el folio de act.not  
EAA094 7423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga Balletto de Pirono  
Notaria

DIRECCION RECAUDACION  
Div. Reg. Trámites  
\* 9 450 472 \*  
ENTRADA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
BUENOS AIRES

SECRETARIA DE ECONOMIA  
BUENOS AIRES

DIRECCION RECAUDACION  
DISTRITO  
CARLOS TEJEDOR  
\* AGO 21 1972 \*  
ENTRADA



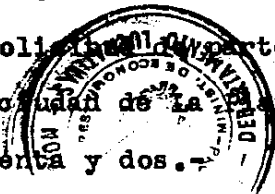
Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Economía

CONSTE que la certificación de la presente fotocopia se formaliza en el folio de act.not EAA09417423.C.Tejedor, 04-09-2015.-

Olga G. Balletto de Piorno  
Notaria

-----De acuerdo con lo resuelto por la DIRECCION RECAUDACION, en expediente n° 2306-68.841 del año 1972, el Departamento Lucrativas certifica que C.L.C.P.E.S.A.C. COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ENEXOS DE CURARU, con domicilio en la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor, ha sido declarada acogida a los beneficios del Código Fiscal; SELLOS; TASAS RETRIBUTIVAS de SERVICIOS, previsto en el título VII, capítulo 4.º; ACTIVIDADES LUCRATIVAS y INMOBILIARIO BASICO, con efectividad a partir del día 30 de mayo de 1972, fecha de la presentación formal de acogimiento y con carácter permanente.-

-----A solicitud de la parte interesada, se expide el presente en la ciudad de La Plata al 1º de agosto de mil novecientos setenta y dos.-



*[Firma manuscrita]*  
AGRECO  
JEFE DPTO. LUCRATIVAS  
DIRECCION RECAUDACION

JCG.-

DIRECCION RECAUDACION  
DISTRITO  
CARLOS TEJEDOR  
\* AGO 21 1972 \*  
ENTRADA